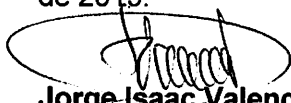


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, el presente asunto, informando que el señor Gilberto Gonzales Acosta manifestó que no es posible aceptar su designación como curadora ad litem dentro del proceso de la referencia (folio 273) por cuanto ha sido designada como curadora en más de 5 procesos. Sírvese proveer. Santiago de Cali, marzo 21 de 2019.


Jorge Isaac Valencia Bolaños
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 118

Santiago de Cali, marzo 21 del dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 76001-33-33-005-2013-00360-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho otros
Demandante: Cooperativa Especializada de Transporte y servicios la Ermita
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Otros

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el abogado GILBERTO GONZALES ACOSTA designado en el presente medio de control, manifestó la imposibilidad de aceptar por estar posesionado en más de 5 procesos como curador ad litem, para lo cual se procederá a relevar del cargo al abogado antes designado, teniendo en cuenta lo anterior.

En este orden de ideas, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Relevar del Cargo al curador ad litem al abogado GILBERTO GONZALES ACOSTA.

SEGUNDO. Designar en su remplazo como curador ad litem al abogado ARTURO AGUADO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.581.854, quién puede ser citada en la CLL 11 # 5-61 Oficina 609, teléfono: 8811402 de esta ciudad.

TERCERO. ADVERTIR al abogado designado, que este cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio. Su nombramiento es de forzosa aceptación,

salvo que acredite que se encuentra actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio; en consecuencia deberá concurrir **Inmediatamente** al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO. Por intermedio de la Secretaría, líbrese el oficio al curador ad litem designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

YAOM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 34

De 26-03-2019

Secretario, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 208

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00104-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Laura Alejandra Trujillo Quintero
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda, (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de traslado de las excepciones propuestas por la demandada; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **23 de mayo de 2019, a las 2:30 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial a la abogada JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, identificado con C.C No. 31.576.998 y Tarjeta Profesional No. 146.590 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderado principal.
- 3. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

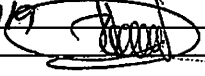
Juez

Jivb

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34
De 26-03-2019 
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 209

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00114-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Marciano Santana Velásquez
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional–CASUR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de las excepciones propuestas por la demandada; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **FIJAR** el día **22 de mayo de 2019, a las 10:30 de la mañana**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
2. **RECONOCER** personería Judicial al abogado **ORLANDO MUÑOZ RAMÍREZ**, identificado con C.C No. 16.212.408 y Tarjeta Profesional No. 156.453 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderado principal.
3. **ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

¹ “Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34
De 26-03-2019
El Secretario [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 207

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00128-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Noé Isaías Buitrón Mendoza
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda, (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de traslado de las excepciones propuestas por la demandada; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **23 de mayo de 2019, a las 3:30 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 1 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial a la abogada JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, identificado con C.C No. 31.576.998 y Tarjeta Profesional No. 146.590 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderado principal.
- 3. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Jivb

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 34
De 26-03-2019
El Secretario [Signature]